



De las solicitudes de información parlamentaria: normativa y eficacia

Paola Álvarez
palvarez@bcn.cl

Equipo de Trabajo: Paco González

Introducción

El acceso a la información por parte de los parlamentarios es una técnica que se contempla en los textos normativos para obtener información del Gobierno, la Administración e incluso de terceros (Embid Irujo, 1995: 88).

Los instrumentos para que el Parlamento cumpla esta función constitucional o estatutaria de control de los actos de Gobierno son variados: las preguntas (sean orales o escritas), comparecencias informales de autoridades de gobierno y/o administrativas (en el Pleno o Comisiones), comisiones investigadoras o requerimientos de parlamentarios dirigidos al Gobierno o la Administración para que se suministren determinados datos u información (Embid Irujo, 1995: 89).

A solicitud del requirente, se aborda a) el régimen jurídico de la solicitud de información efectuados por los parlamentarios en virtud de los artículos 9 y 9 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (LOCCN) b) promedio de respuesta a la solicitud de antecedentes en la legislatura N° 370 y el período del 11 de marzo de 2023 al abril de 2023 de la legislatura N°371. En el caso de la legislatura N° 371, por encontrarse en curso, hay que considerar que existe un porcentaje de oficios contabilizados como no respondidos que se encuentran dentro de los plazos para su respuesta.

I. Solicitud de antecedentes e informes

La Constitución Política de la República (CPR) reconoce, en el párrafo titulado “Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados”, específicamente en el artículo 52, la facultad fiscalizadora de los “actos de gobierno” por parte de la Cámara de Diputadas y Diputados (o CDD). Para el ejercicio de dicha facultad se le entregan a esta corporación una serie de herramientas jurídicas, como son: adopción de acuerdos u observaciones, comisiones investigadoras, interpelaciones, solicitud de antecedentes e informaciones y acusaciones constitucionales.

Además de la norma constitucional citada, la solicitud de antecedentes y peticiones de información al gobierno tiene una regulación particular en la Ley Orgánica del Congreso Nacional (LOCCN) en los artículos 9 y 9 bis.

Artículo 9°.- Los organismos de la Administración del Estado y las entidades en que el Estado participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autoriza, que no formen parte de su Administración y no desarrollen actividades empresariales, deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las

comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala, o de comisión. Estas peticiones podrán formularse también cuando la Cámara respectiva no celebre sesión, pero en tal caso ellas se insertarán íntegramente en el Diario o en el Boletín correspondiente a la sesión ordinaria siguiente a su petición (destacado propio).

Dichos informes y antecedentes serán proporcionados por el servicio, organismo o entidad por medio del Ministro del que dependa o mediante el cual se encuentre vinculado con el Gobierno, manteniéndose los respectivos documentos en reserva o secreto. El Ministro sólo los proporcionará a la comisión respectiva o a la Cámara que corresponda, en su caso, en la sesión secreta que para estos efectos se celebre.

Quedarán exceptuados de la obligación señalada en los incisos primero y tercero, los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso.

El artículo citado contiene una norma general, en la cual se establece que la obligación de los organismos de la Administración del Estado y en las entidades del Estado en que participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autoriza, que no formen parte de su Administración y no desarrollen actividades empresariales, deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala, o de comisión.

Por su parte, el artículo 9 bis establece esta misma obligación de proporcionar informes y antecedentes a comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala, o de comisión a las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y las sociedades en que éste tenga aporte, participación accionaria superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio, cualquiera sea el estatuto por el que se rijan, incluso aquellas que de acuerdo a su ley orgánica deban ser expresamente mencionadas para quedar obligadas al cumplimiento de ciertas disposiciones.

El sujeto activo de la facultad de solicitar información, en virtud del artículo 9 y 9 A LOCCN son "las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados" (destacado propio). Al respecto, Bravo Alliende (2012) señala que habiéndose utilizado un término "parlamentarios" debe entenderse hacer referencia tanto a los diputados y senadores.

La práctica parlamentaria también refuerza que sean tanto los diputados y los senadores quienes estén habilitados a remitir oficios solicitando información (Aldunate, Bronfman y Cordero 2011:192). En este punto, Bravo Alliende (2012) señala que esta amplitud en la redacción de este derecho a solicitar información ha decantado en que día tras día, los miembros de la Cámara y el Senado remiten oficios pidiendo a distintos órganos de la Administración del Estado antecedentes y documentos sobre los más diversos temas: algunos buscan conocer los antecedentes de políticas públicas sectoriales, otros recabar información sobre nuevos proyectos de ley que se encuentra estudiando el Ejecutivo, o incluso algunos tendrán por objeto conocer los horarios de entrada y salida de algunos servidores públicos y sus períodos de licencias médicas.

Autores como Aldunate, Bronfman, Cordero (2011:193) y Bravo Alliende (2012) son de la opinión que la facultad para solicitar información o antecedentes no constituye en sí misma el ejercicio de una función fiscalizadora, sino que trata de un instrumento para el cumplimiento de diversas funciones parlamentarias.

Bravo Alliende (2012:24) entrega una serie de razones para optar por esta interpretación, es decir, que la facultad del artículo 9 de la Ley N° 18.918 es distinta a la atribución constitucional de fiscalizar actos de gobierno del artículo 52 de la CPR. A saber:

- Redacción del artículo 9 de la ley que utiliza las expresiones “parlamentarios y Cámara respectiva”.
- La distribución de las normas relativas a las solicitudes de información del artículo 9° de la ley N° 18.918 y el ejercicio de las facultades fiscalizadoras en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y sus reglamentos.

Concluyendo este mismo autor que la forma de interpretar el artículo 9 de la LOCCN con la Constitución es que la facultad legal es “aquella que entiende dicha norma como una atribución creada por el legislador para el solo efecto de apoyar la tarea legislativa tanto de diputados como de senadores, y sin constituir en caso alguno acto de fiscalización” (2012:24).

Se hace presente que el artículo 9° y el 9° A de la Ley N° 18.918 cuentan con un desarrollo infralegal en los reglamentos de las respectivas Cámaras. En el reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados en el Libro III, Título I “De las solicitudes de información” artículos 308 y 309, y el Reglamento del Senado en el artículo 39.

2. Porcentaje de respuesta de solicitudes de antecedentes e informes

De acuerdo a la información entregada por la Secretaría Legislativa de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado para las legislaturas 370 (año 2022) y 371 (2023) respecto al número de oficios correspondientes a solicitudes de antecedentes e información y su porcentaje de respuesta podemos señalar.

1. La Cámara de Diputadas y Diputados en la legislatura N° 370, emitió 32.245 oficios. Los oficios que recibieron respuestas corresponden a 11.789 (36,60% del total de los oficios) y los sin responder ascienden a 20.456 (63,40% del total de los oficios). Por su parte, en lo transcurrido de la legislatura N° 371, se han emitido 3.106 oficios, de los cuales 233 han tenido respuesta (7,5% del total de los oficios) y 2.873 están sin responder (92,50% del total de los oficios).

En la Tabla N° 1 se presentan el número de oficios emitidos por la Cámara de Diputadas y Diputados durante la legislatura 370 y 371.

Tabla 1: Número de oficios emitidos por la Cámara de Diputadas y Diputados durante la legislatura 370 y 371.

Legislatura	Oficios	Respuestas	Oficios sin responder	% Respuesta de total de oficios	% de oficios sin responder
370	32.245	11.789	20.456	36,60%	63,40%
371	3.106	233	2.873	7,50%	92,50%

Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por la Secretaría Legislativa de la CDD.

- El Senado en la legislatura N° 370, emitió 1.557 oficios. Los oficios que recibieron respuestas corresponden a 649 (41,68% del total de los oficios) y los oficios sin responder ascienden a 908 (58,32% del total de los oficios). En lo transcurrido de la legislatura N° 371, se han emitido 266 oficios, de los cuales 14 ha tenido respuesta (5,26% del total de los oficios) y 252 están sin responder (94,74% del total de los oficios). En la Tabla 2 se presentan el número de oficios emitidos por el Senado durante la legislatura 370 y 371.

Tabla 2: Número de oficios emitidos por el Senado durante la legislatura 370 y 371.

Legislatura	Oficios	Respuestas	Oficios sin responder	% Respuesta de total de oficios	% de oficios sin responder
370	1.557	649	908	41,68%	58,32%
371	266	14	252	5,26%	94,74%

Referencias

- Aldunate, Bronfman, Cordero (2011). Funciones y atribuciones del Congreso Nacional chileno. Normas y practicas parlamentarias.
- Bravo Alliende (2012). El ejercicio de la facultad del artículo 9 de la ley N° 18918 como ejemplo de la desviación de poder en una potestad administrativa. En *Revista de Derecho Público*, volumen 77.
- Embid Irujo, A. (1995). El derecho a la información del Parlamento y de los parlamentarios: nuevas reflexiones a la luz de las innovaciones del ordenamiento jurídico. *Revista De Las Cortes Generales*, (35), 77-115. Disponible en: <https://doi.org/10.33426/rcg/1995/35/705> (marzo, 2023).
- Secretaría Legislativa del Cámara de Diputadas y Diputados. Información para las legislaturas 370 (año 2022) y 371 (2023) respecto al número de oficios correspondientes a solicitudes de antecedentes e información y su porcentaje de respuesta.
- Secretaría Legislativa del Senado. Información para las legislaturas 370 (año 2022) y 371 (2023) respecto al número de oficios correspondientes a solicitudes de antecedentes e información y su porcentaje de respuesta.

Referencias Normativas

- Constitución Política de la República. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=> (mayo, 2023).
- Ley Orgánica Constitucional del Congreso, Ley N°18.918 de 1990. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30289> (mayo, 2023).
- Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas de 2022. Disponible en: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/reglamento.pdf (mayo, 2023).
- Reglamento del Senado. Disponible en: <https://www.senado.cl/reglamento-del-senado-actualizado-marzo-2020> (mayo, 2023).

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)